

comprende el partido judicial de Cuenca, cuya oficina recaudatoria ha de instalarse forzosamente en la capital, estando dotada la plaza con 40.000 pesetas anuales como retribución personal del Recaudador por su gestión en valores del Estado y recaudación de cuotas de la Cámara Oficial Sindical Agraria y Plagas del Campo, cuya cobranza tiene encomendada la Excm. Diputación por precepto legal, más 12.000 pesetas, también anuales, por la cobranza voluntaria de valores provinciales, a cuya gestión viene obligado, y 191.567,47 pesetas en concepto de gastos de la zona, comprendiéndose en esta última cifra las retribuciones de tres Auxiliares y la gratificación de 5.000 pesetas anuales a cada uno de ellos por su intervención en la recaudación de valores provinciales; revisables dichas retribuciones a tenor de las nuevas obligaciones que pudiera imponer la legislación laboral. Cantidades todas ellas que distribuidas por trimestres vencidos serán satisfechas al Recaudador que resultare designado, y éste a su vez hará entrega de las correspondientes al personal Auxiliar y Organismos interesados, sujetándose para ello a la relación de gastos de la zona confeccionada al efecto que aparece unida a su expediente. La Excm. Diputación percibirá la totalidad de los premios de cobranza voluntaria y los apremios en ejecutiva, tanto de valores en recibo como de certificaciones de apremio del Estado, Plagas del Campo y Cámara Oficial Sindical Agraria. El designado devengará también el premio de buena gestión establecido por el vigente Estatuto de Recaudación, si a ello se hubiere merecido, tanto de valores del Estado como provinciales.

3.ª La Excm. Diputación se reserva el derecho de revisar estas retribuciones cuando a su juicio las circunstancias así lo aconsejen. Y el que resulte nombrado deberá encargarse de la cobranza de todos aquellos valores cargados por la Tesorería de Hacienda, procedentes de Organismos autorizados para utilizar el procedimiento de apremio administrativo establecido.

4.ª A este concurso podrán acudir:

A) Los funcionarios de la Hacienda Pública que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 24 y párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

B) Los funcionarios provinciales en activo, varones, mayores de edad, pertenecientes a los Cuerpos Administrativos, siempre que cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad a la Corporación.

C) Los españoles mayores de edad, varones, en plenitud de derechos, si bien con la reserva de que la Excm. Diputación podrá proveer dicha plaza entre tales peticionarios únicamente en el caso de que no concursaren funcionarios de los dos grupos anteriores.

5.ª Las instancias para este concurso se presentarán en el Registro General de la Secretaría de la Corporación durante las horas hábiles de oficina y dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio de concurso en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Los concursantes unirán a su petición póliza del Estado de tres pesetas y un sello provincial de dos pesetas.

Documentos que habrán de acompañar:

1.º Los que pertenezcan al grupo A) de la condición cuarta, certificación de la Tesorería de Hacienda respectiva, acreditativa de reunir las exigencias del vigente Estatuto de Recaudación.

2.º Los comprendidos en el grupo B) de la base cuarta, certificación en la que conste su condición de funcionario provincial, con expresión de categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal.

3.º Los que concurren como incluidos en el grupo C) de dicha condición cuarta expresarán en su instancia, concreta y detalladamente, que carecen de antecedentes penales, comprometiéndose a presentar el correspondiente certificado que así lo acredite, así como el de buena conducta y de nacimiento, todas cuyas circunstancias harán constar en su solicitud. Dentro de este grupo tendrán preferencia los actuales Recaudadores de zona nombrados para turno libre y los Auxiliares de Recaudación de nombramiento anterior.

Todos los concursantes podrán acompañar cuantos documentos justifiquen cualquier otra circunstancia que les conenga hacer constar.

La situación del funcionario provincial que, en su caso, pudiera ser designado será en su respectivo escalafón o cargo de excedente activo, conservando los derechos de ascenso, computo de todo tiempo para derechos pasivos, vencimiento de quinquenios o aumentos graduales, pudiendo reintegrar en el número de su escalafón cuando exista vacante.

6.ª La Comisión Especial de Contribuciones en funciones de Tribunal formulará propuesta atendida la mayor idoneidad para el cargo, valorando conjunta y discrecionalmente las siguientes circunstancias:

- Estar en posesión de títulos académicos.
- Oposiciones ganadas a Cuerpos del Estado, Provincia o Municipio.
- Años de servicios en propiedad.

d) Categoría administrativa.

e) Capacidad y aptitud demostradas en el desempeño de sus cargos.

7.ª Siempre que no hubiere concursantes de una clase gozarán de preferencia los de otra y solamente a falta de ambas se proveerá la plaza en turno libre.

8.ª La fianza está garantizada con póliza de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, colectiva para esta zona y otras cuatro más, que cubre el riesgo de 139.000 pesetas como cifra tope, corriendo a cargo del Recaudador el pago de la prima y gastos accesorios, proporcionalmente a los cargos líquidos por valores en recibo en cada ejercicio. Ello sin perjuicio de constituir la fianza complementaria a que alude el artículo 205 del vigente Estatuto de Recaudación, cuando así proceda, para garantía de las responsabilidades subsidiarias declaradas por perjuicio de valores que pudieran alcanzar al Recaudador.

9.ª La gestión del Recaudador que resulte nombrado comenzará con el primer semestre del año 1964 y lo será por tiempo indefinido, sin reconocerle el carácter de funcionario provincial en el que recaiga la designación que no pertenezca a dicho turno. Y en el caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación en el servicio recaudatorio, el Recaudador designado cesará también en su cargo sin derecho a indemnización alguna.

El que haya de desempeñar el cargo se obliga, por el mero hecho de su toma de posesión, al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen la función recaudatoria y de aquellas órdenes o instrucciones que se dicten por las autoridades económicas de la provincia o por la Excm. Diputación Provincial, que no sean contrarias a las Leyes o Reglamentos.

10. El concurso se resolverá dentro del plazo que señala el número dos del artículo nueve del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos de que anteriormente se hace mérito por acuerdo del Pleno de la excelentísima Diputación, previa propuesta de su Comisión de Contribuciones, con arreglo a las normas y preferencias contenidas en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación, respecto de los que sean funcionarios de Hacienda o provinciales, siendo de libre apreciación los méritos alegados en el caso de que la vacante haya de proveerse en turno libre, no obstante lo cual se aplicará en lo posible el criterio de analogía para la calificación de las preferencias entre éstos, pudiendo incluso declararse desierto el concurso, si debiendo adjudicarse el cargo entre concursantes del turno libre, por falta de solicitantes de los turnos de funcionarios o provinciales, ninguno de los aspirantes de dicho turno libre fuera suficientemente idóneo a juicio de la Excm. Diputación.

11. El Recaudador estará sujeto a las incompatibilidades que se establecen en el artículo 28 del Estatuto de Recaudación y no podrá encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso autorización de la Excm. Diputación.

11. Para lo no previsto en las bases del presente concurso se estará a lo dispuesto en el Orden de concesión del Servicio a la Excm. Diputación, al Reglamento de la Corporación, al vigente Estatuto de Recaudación y disposiciones concordantes.

Las anteriores bases fueron aprobadas por la Excm. Diputación el día 5 de septiembre actual.

Cuenca, 10 de septiembre de 1963.—El Presidente.—4.720.

Anexo que se cita

Abia de la Obispalía, Albaladejo del Cuende, Altarejos, Arcas, Barbalimpia, Belmontejo, Colliga, Fresno de Altarejos, Fuentes, Huerta de la Obispalía, Jábaga, Melgosa (La), Mohorte, Montegudo de las Salinas, Mota de Altarejos, Olmeda del Rey, Parra de las Vegas (La), Poveda de la Obispalía, Reillo, San Lorenzo de la Parrilla, Tórtola, Valdecolmenas de Abajo, Valdecolmenas de Arriba, Valdeganga de Cuenca, Valera de Abajo, Valeria, Valverde de Júcar, Villanueva de los Escuderos, Villar de Olalla, Villar del Horno, Villar del Saz de Arcas, Villarejo Perisesteban, Villarejo de la Penuela, Villarejo Seco, Villarejo Sobrehuerta y Villaverde y Pasaconsol.

RESOLUCION de la Junta de Mancomunidad de Alba de Yeltes, Castraz y Diosleguarde (Salamanca), referente al concurso-oposición de una plaza de Auxiliar administrativo de esta agrupación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca», de fecha 26 de julio de 1963, número 88, se halla inserto anuncio con las bases de la convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo de esta Agrupación por concurso-oposición.

Mencionadas bases se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal del pueblo de Alba de Yeltes, como cabecera de la Agrupación, durante el plazo de treinta días, a partir del que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Alba de Yeltes, 3 de septiembre de 1963.—El Alcalde-Presidente, Claudio Ruano.—4.580.